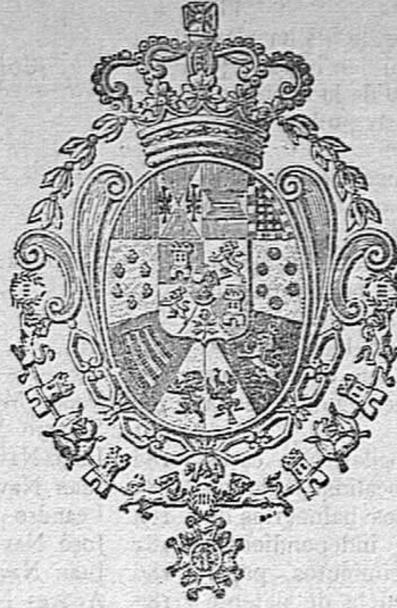


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION
Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital 10
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos. 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)
TARIFAS

TARIFA 2.ª

Consignatarios

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería Santander y Coruña 632
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes 480
En los de 10.001 á 20.000 380
En los demás puertos 296
A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia 250
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes. 164
En los de 10.001 á 20.000 habitantes 126
En los demás puertos 94
Contratistas
A. 59. Contratistas de obras particulares y destagistas. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. 280
En las demás capitales de provincia. 140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Espectuladores

A. 60. Espectuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales Pagará cada uno por cuota irreducible:
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar 772
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes. 676
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes 546
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril 450
En las de poblacion igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó mas vias de comunicacion de las antedichas 292
En las demas poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999 162
En todas las demas poblaciones 104
A. 61. Espectuladores que aun cuando sea en épocas determinadas del año se dedican á la compraventa de aceite.
A. 62. Espectuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.
Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epigrafe 60, según la poblacion en que se ejerzan.
Nota. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.
A. 63. Espectuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año á compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualquiera frutos ó productos de la tierra,

que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid 450
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, tambien en adelante, y que á la vez sean puertos de mar 386
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes 342
En las poblaciones análogas de 15 á 29.999 276
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril 224
En las de poblacion igual que tengan mercados ó ferias y atraviesen sus términos además una ó mas vias de comunicacion de las antedichas 148
En las demas poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999 84
En las demas poblaciones (Vase el art. 41 del reglamento.) 52
A. 64. Espectuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sean los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de taponés, pagarán 330
A. 65. Espectuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de taponés de corcho. Pagarán 396
66. Espectuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán 110
67. Espectuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán 780
68. Espectuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible 322
A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una 386
A. 70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una 80
Prestamistas.
A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, prestan dinero con la garantia de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden tambien en este epigrafe los habilitados de Crases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:
En Madrid 1200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 900
En las de 20.001 á 40.000 660
En las de 10.000 á 20.000 440
En las demás 270
Nota. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epigrafe respectivo de la tarifa 1.ª les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.ª
72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.
Si dichos préstamos proceden del producto de emision de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.
(Véanse los artículos 53 y 54 del reglamento.)
A. 73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:
En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante 280

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conclusión de la relación inserta en el número anterior.

En las de menos de 8000 habts	210
<i>Tratantes</i>	
A. 74. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona	538
En poblaciones que escedan de 40.000 habitantes	448
En las de 25.000 á 40.000 habitantes	392
En las de 15.000 á 25.000 habitantes	280
En las de 3000 á 15000 habts.	224
En las demas poblaciones	112
Si dichos tratantes venden además por su cuenta, tambien al por menor, contribuirán por separado como tableros en la clase 12 de la tarifa 1. ^a	
<i>Baños</i>	
Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.	
75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que estén abiertas todo el año.	
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:	
En Madrid	28
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	17
En las demás	11
76. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.	
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.:	
En Madrid.	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	11
En las demás.	6
77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.	
Pagarán por cada metro superficial de extension:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	0 90
En la de 20.000 á 40.000 habitantes.	0 60
En las demás.	0 30
78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.	
Se pagará.	
Por cada departamento de capacidad para tres personas.	7
Por cada uno de mayor capacidad.	14
79. Baños para caballerías ó ganado.	
Se pagará por cada uno.	
80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar ó sus playas.	18
Se pagará:	
Por cada departamento de capacidad para tres personas	8
Por cada uno de mayor capacidad.	16
81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.	
Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante.	
Los que tengan de 3.000 á 5.000.	5500
Idem id. de 2.000 á 2.999.	4125
Idem id. de 1.000 á 1.999.	2772
Idem id. de 500 á 999.	1320
Idem id. de 200 á 499.	728
	275

Las de menos de 200.	110
Los establecimientos de dicha clase que no tenga fonda, ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.	
Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola direccion facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.	
Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.	
<i>Establecimientos de fabricacion ó preparacion de aguas minerales</i>	
82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificacion que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas.	
	46
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300.	
	120
Por cada aparato de gasificacion que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora.	
	160
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante.	
	280
Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones etc.	
	28
<i>Casas de salud y manicomios</i>	
83. Casas de salud para la asistencia ó curacion de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:	
Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos.	
	28
Las casas con capacidad para más de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse.	
	6
84. Manicomios. Pagarán:	
Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos.	
	62
Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos.	
	122
Por cada establecimiento con capacidad para colocar 50 á 100 enfermos.	
	244
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante.	
	366
<i>Editores de obras y empresas periodísticas.</i>	
A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid	320
En Barcelona	264
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	210
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	128
En las demás	64
Nota Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8. ^a , tarifa 1. ^a	
Se consideran tambien como empresarios ó editores, los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.	

(Continuará)

Numero de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital recificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
180	Pedro Mendez Perez	81'47	0'81	82'28	28'79
181	Serapio Morales Agudo	107'76	25'86	133'62	46'79
182	Juan Navarro Garcia	74'80	'	74'80	26'18
183	Juan Navarro Torrijos	226'53	4'53	231'06	80'87
184	Leandro Navas Fernandez	172'28	17'22	189'50	66'32
185	José Navarro Ruiz	36'89	5'53	42'42	14'84
186	Juan Navarro Perez	187'44	'	187'44	65'60
187	Andres Novellas Flora	184'48	82'43	226'91	79'41
188	Tomas Nuñez Gomez	234'84	63'40	298'24	104'38
189	Carlos Arcos Muñoz	184'31	49'76	234'07	81'92
190	Mariano Oleo Acuña	46'84	10'30	57'14	19'99
191	Saturnino Octavio Arauza	237'98	64'25	302'23	105'78
192	Juan Ortega Garcia	221'08	8'84	229'22	80'47
193	Victoriano Otero Martinez	131'68	35'55	167'23	58'53
194	Andres Parrilla Mirallo	157'54	42'53	200'07	70'02
195	Anselmo Parra Perez	136'04	36'73	172'77	60'46
196	Adelaido Palomares Ojeda	186'79	1'86	188'65	66'02
197	Anselmo Perez Martin	81'51	22	103'51	36'22
198	Andres Perez Perez	283'54	76'55	360'09	126'03
199	Antonio Plata Megias	180'04	43'20	223'24	78'13
200	Isidoro Peñon Suarez	136'18	28'59	164'77	57'66
201	Isidoro Puigros Meuse	22'73	0'22	22'95	8'03
202	Claudio Perez Arnaiz	127'98	34'55	162'53	56'88
203	Cesareo Piata Ruiz	266'82	72'04	338'86	118'60
204	Francisco Paz Ledo	114'13	30'81	144'94	50'72
205	Francisco Portillo Torrito	235'89	37'74	273'63	95'77
206	José Puig Figueras	26'69	7'20	33'89	11'86
207	Julian Portillo Esvez	55'88	15'08	70'96	24'83
208	José Perez Perez	42'70	11'52	54'22	18'97
209	Manuel Paz Paredes	52'32	7'04	59'36	20'07
210	Miguel Prieto Garrido	133'87	29'45	163'32	57'16
211	Pedro Perelló Per z	221'67	55'41	277'08	96'97
212	Ruperto Ponce Cebrian	217'37	58'68	276'05	96'61
213	Simon Perez Sanchez	149'42	32'87	182'29	63'80
214	Tomas Perez Cordero	45'09	0'45	45'54	15'93
215	Teodoro Prado Rivera	160'89	33'78	194'67	68'13
216	Francisco Quñones Piedrafito	72'72	'	72'72	25'45
217	Jaime Quintana Pujan	182	1'82	183'92	64'33
218	Aquilino Rego Vargas	155'77	'	155'77	45'51
219	Alejo Pencaña Perez	318'29	25'46	343'75	120'31
220	Domingo Rodriguez Romero	99	12'74	103'74	36'30
221	Eleuterio del Rio Martin	263'97	71'27	335'29	117'33
222	Julio Ruiz Martin	191'73	32'59	224'32	78'51
223	Francisco Rodriguez Villasante	174'09	41'78	215'87	75'55
224	Felipe Rodriguez Losada	61'79	0'61	62'40	21'84
225	Francisco Ramirez Vicente	78'23	21'12	99'35	34'77
226	Francisco Rodriguez Garcia	105'03	28'35	133'38	46'68
227	Francisco Rodriguez Martinez	211'82	38'12	249'94	87'47
228	Gabriel Rabanal Riesco	186'64	'	186'64	65'32
229	José Rodriguez Molestena	182	32'76	214'76	75'16
230	José Ramirez Serrano	92'73	25'03	117'76	41'21
231	José Roura Font	181'88	49'10	230'98	80'84
232	José Ruiz Tomas	200'15	40'03	240'18	84'06
233	Juan Reinoso Navajas	61'29	'	61'29	21'45
234	Manuel Rivas Herrera	92'97	25'10	118'07	41'32
235	Pedro Requesons Sanauja	65'72	15'77	81'49	28'52
236	Roque Ruiz Tornay	197	39'40	236'40	82'74
237	Ramon Royo Gascón	180'16	43'23	223'39	78'18
238	Salvador Rodriguez Lobato	63'34	17'10	80'44	28'15
239	Simeon Ruiz Frutos	182'25	43'20	231'45	81
240	Angel Salagre Riego	309'32	77'33	386'65	135'32
241	Antonio Saboya Felipe	107'98	22'67	130'65	45'72
242	Antonio Sijas Jisabancas	20'57	'	20'57	7'19
243	Antonio Suarez Mandaña	148'88	40'19	189'07	66'17
244	Angel Sanchez Amador	30'64	2'45	33'09	11'58
245	Vicente Sobradillo Alvarez	183'93	42'30	226'23	79'18
246	Vicente Simon Serrano	240'10	64'82	304'92	106'72
247	Cosme Santos Martinez	86'25	'	86'25	30'18
248	Cándido Sanchez Sierra	47'87	12'92	60'79	21'27
249	Juan Blesa Barceló	173'43	13'87	187'30	65'55
250	Lorenzo Pados Perez	243'25	65'67	308'92	108'12
251	Severino Felix Expósito	57'43	15'50	72'93	25'52
252	Joaquin Cantabella Siura	285'24	77'01	362'25	126'78
253	Joaquin Mompó Garcia	57'35	15'48	72'83	25'49
254	Manuel Armengol Aznar	113'65	30'68	144'33	50'51
255	Vicente Hernandez Banco	145'79	39'36	185'15	64'80
256	Bartolome Arevalo Moreno	152'12	41'07	193'19	67'61
257	Federico Alvarez Alvarez	192'67	52'02	244'69	85'64
258	Francisco Acuña Perez	135'75	36'65	172'40	60'34
259	Francisco Antonio Bias	145'23	39'21	184'44	64'55
260	Antonio Ancedo Incognito	120'91	32'64	153'55	53'74
261	Julian Alvarez Rojas	152'23	36'53	188'76	66'06

262	José Abad Abad	215'52	54'58	274'40	96'04
263	José Anton Zabala	196'33		193'33	68'71
264	Deogracias Perez Cordoba	162'72	14'64	177'36	62'07
265	Melchor Castro Garrido	185'18	49'99	235'17	82'30
266	José Zaira S. r	111'23	30'03	141'26	49'44
267	Salvador Martinez Gomez	182	49'14	231'14	80'89
268	Miguel Aleaga Martinez	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramon Rodriguez Lopez	96'85	26'14	122'99	43'04
270	Candido Calvo Luis	150'49	30'09	180'58	63'20
271	Ramon Luengo Z. mora	71'58	19'32	90'90	31'81
272	Luciano Gomez Herrero	111'21	30'09	141'23	49'43
273	Francisco Molinero Escudero	191'09	51'59	242'68	84'93
274	Vicente Molinero Escudero	60'16	16'24	76'40	26'74
275	Antonio Biasco Herbas	408'09	10'18	518'27	181'39
276	Camilo Cofán Paura	68'09	18'38	86'47	30'26
277	Maximino Gonzalez Diego	58'4	15'91	74'85	26'19
278	Juan Martinez Sanchez	194'81	1'94	196'75	68'86
279	B. nigno Navarro Alegre	141'21	38'12	179'33	62'76
280	Ramon Peiret Arau	194'04	52'39	246'43	82'25
281	José Cardona Tomas	226'07	61'03	287'10	100'48
282	Francisco Cardona Caballero	220'32	59'48	279'80	97'93
283	Cayetano Armengol Domingo	68'50	18'49	86'99	30'44
284	Gabriel Perica Vudera	237'23	61'07	301'40	105'49
285	Jaime Serra Esparrica	114'37	30'87	145'24	50'83
286	Ramon Serrau Riera	142'47	38'46	180'93	63'32
287	José Alonso Colunga	192'11	51'86	243'97	85'38
288	Joaquin Alvarez Perez	201'23	54'33	255'56	89'44
289	Braulio Bergata Garcia	205'21	55'40	260'61	91'21
290	Rosendo Velez Pedreiro	77'11	10'79	87'90	30'76
291	Antonio Castro Fraga	110'17	32'17	151'34	52'96
292	Andrés Corral Incognito	164'48	44'40	208'88	73'10
293	Ramon Carrasco Polo	182	49'14	231'14	80'89
294	José Expósito Expósito	50'83	7'77	67'60	23'66
295	Torcuato Egea Hernandez	155'20	18'63	173'92	60'87
296	Fernando Fernandez Jimenez	94'42	12'27	106'69	37'34
297	Luis Ferrer Salas	90'04	24'55	115'49	40'42
298	José Ferreiro Barbasán	151'61	9'09	160'70	56'24
299	Salvador Ferrer Morales	156'42	21'89	178'31	62'40
300	Benito Garcia Perez	149'50	40'36	189'86	66'45
301	Francisco Garcia Rodriguez	85'43	23'06	108'49	37'97
302	Antonio Gonzalez Rodriguez	163'24	3'26	166'50	58'27
303	Braulio Gonzalez Rueda	22'73	6'13	28'86	10'10
304	Jesus Iglesias Villar	69'00	16'79	86'78	30'37
305	Juan Martinez Vergara	73'16	4'38	77'54	27'13
306	Pedro Moreno Perez	139'17	2'78	142'10	49'73
307	Francisco Muñoz Salobrena	92'63	25'01	117'64	41'17
308	Manuel Nicolas Navarro	151	40'77	191'77	67'11
309	Laureano Nuñez Martin	134'78	32'34	167'12	58'49
310	Ramon Perez Garcia	232'04	62'65	294'69	103'14
311	Cándido Rubio Moreno	188'63	39'61	228'24	79'88
312	José Maria Rodriguez Gomez	182'51	49'27	231'78	81'42
313	Calixto Simon Cazada	181		181	63'35
314	Claudio Suarez Garcia	76'47	2'29	78'76	27'56
315	Eusebio Serrano Nieto	179'14		179'14	62'69
316	Escolástico Solas Andreu	165'82	44'77	210'59	73'70
317	Fernando Serrano Corsiè	181'88	49'10	230'98	80'84
318	Felipe Salazar Gomez	160'86	43'43	204'29	71'50
319	Francisco Santa Maria Perez	245'25	66'21	311'46	109'01
320	Federico Solsuna Preixens	280'92	50'56	331'48	116'01
321	Felipe Sanchez Arnau	106'27	29'44	225'71	78'99
322	Fulgencio Sanchez Velasco	163'70	13'10	176'89	61'91
323	José Sanchez Perez	163'15	37'52	200'67	70'23
324	Joaquin S nolles Ferrer	172'86	32'84	205'70	71'99
325	Juan Paris Tomas	86'83	0'86	87'69	30'69
326	Mariano Sales Calvo	117'02	31'83	149'75	52'41
327	Manuel Salinas Marino	143'26	38'68	181'94	63'67
328	Manuel Santamaria Ibaria	219'01	48'18	267'19	93'51
329	Manuel Sagarra Arrigas	142'48	38'46	180'94	63'32
330	N. colás Sanchez Gonzalez	139'51	33'48	172'99	60'54
331	Pedro Soler Gras	73'32		32'32	11'31
332	Remigio Sastre Garcia	191'73	1'91	193'64	67'77
333	Agustin Tomas Albert	166'40	29'95	196'35	63'72
334	Vicente Torregrosa Martinez	207'51	37'35	244'86	85'70
335	Cristobal Torres Villaplana	241'74	36'71	281'45	98'50
336	Eugenio Tordesillas Ballesteros	51'43	9'25	60'68	21'23
337	Eusebio Tarquin Cudell	66'90	1'33	68'23	23'88
338	Epifanio Ullastres Escafet	153'83	35'38	189'21	66'22
339	Jaime Torres Oliveras	144'08	11'52	155'60	54'46
340	José U. loa Silva	179'43	44'85	224'28	78'49
341	Manuel Torres Suarez	44'73	12'07	56'80	19'88
342	Pedro Tejedor Corneiro	125'83	33'97	159'80	55'93
343	Pedro Treserras Rovira	187'72	50'68	238'40	83'44
344	Felipe Sanchez Peitz	209'52	37'71	247'23	86'52
345	Francisco Barriente Orozco	83'93	20'14	104'07	36'42
346	Antonio Gallén Gonzalvo	120'46	32'52	152'98	53'54
347	Ezequiel Madrigal Muñoz	213	51'12	264'12	92'44

Total 49 606'32 9.534'27 59.140'59 20.697'60

Madrid 11 de Abril de 1893.—López Domínguez.

(G. núm. 111)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncios

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

La plaza de profesor Auxiliar su penumerario gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Santiago.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar según el art. 3.º de dicho Decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el expresado Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde.

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro.

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real Decreto de 23 de Agosto de 1888,

La plaza de Profesor Auxiliar de número de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense, dotada con la gratificacion anual de mil pesetas.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar según el art. 3.º de dicho Decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el expresado Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra

solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. 6
Orense 10 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. Manuel Alonso, Juez accidental de instruccion de Ribadavia

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Fernandez Incógnito, soltero, albañil, de veinte años de edad y vecino de la ciudad de Santiago, y Rutilo Martinez Martinez, viudo, albañil, de cuarenta y dos años de edad y vecino de Villar de Santiago (Leon) aunque residente en Zamora para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y hora de diez de la mañana se presenten en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa para que comparezcan en juicio en materia con objeto de prestar indagatoria en causa que contra ellos se sigue sobre hurto, percibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado y en la cárcel pública de esta villa con las debidas seguridades, pues así lo acordé en providencia de hoy.

Ribadavia Mayo primero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Alonso.—Modesto Martinez.

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Viscondi, de nacionalidad italiana, platero, como de treinta á cuarenta años, de estatura regular, color moreno, cara delgada y usa solamente bigote, viste chaqueta americana y pantalon ceñido de paño oscuro y gasta sombrero hongo, para que dentro del término de diez dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en sumario que se le instruye por estafa de dos parejas de cubiertos, dos cucharillas del café y un cáliz, todo de plata, á D. Fernando Vazquez, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades así civiles como militares procedan á la detencion del expresado sugeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Betanzos Mayo cinco de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Castellote.—D. O. de S. S.ª: Manuel Martin Laje.

Requisitoria

D. José Caballero Vaamonde, Juez de instruccion interino de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rey Expósito, conocido tambien por Antonio Diaz Fernandez, y á Jesus Legaspi Tellado (a) Blanco, designado así bien por Jesus Blanco, de los que las únicas circunstancias que se conocen se consignan á continuacion, y ausentes en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la plaza de la Constitucion y edificio destinado á carcel pública, con el fin de declarar de inquirir en el sumario que contra ellos y otros se sigue por el delito de robo verificado en la noche del 1.º de Diciembre último en la casa de doña Florentina Formoso de las Somozas, y para ser reducidos á prision por virtud del mismo sumario, apercibidos de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos sugetos relacionados, y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en el Ferrol á 30 de Abril de 1893.—José Caballero.—Antemi: Bernardino Moreda.

Señas de Antonio Rey

Es de 28 á 30 años, alto, delgado, habitante en el barrio de la Puerta Nueva de la ciudad de Lugo.

Señas de Jesus Legaspi

Es de 28 á 30 años, alto, grueso; vecino de Ludrio, Ayuntamiento de Castro de Rey. Es imposibilitado de una de las manos.

Fecha ut supra.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin y su partido.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Próspero Perez pende expediente pago de costas, contra Francisco Rodriguez Hernandez y otro, por consecuencia de causa seguida contra los mismos por el delito de defraudacion á la Hacienda, en cuyos autos se procedió al embargo de bienes de los indicados sugetos y como se hubiese anunciado la subasta de los pertenecientes al

Francisco Rodriguez que no tuvo lugar por falta de licitadores y posteriormente se presentase tercera de dominio á cinco de las fincas comprendidas en el embargo, como de la propiedad del repetido sugeto, se sacan nuevamente á pública subasta las cuatro partidas de bienes restantes con la rebaja del 25 por 100 del valor con que figuran tasadas, las cuales se relacionan á continuacion:

1.ª Labradío al nombramiento de Pedra, de dos ferrados y medio; linda Norte comunal, Este camino, Sur Ventura Perez y Oeste muro: tasado en 20 pesetas.

2.ª Otro al sitio de Reigada, de medio ferrado; linda Norte Antonio Alonso, Este varios herederos, Sur Pedro Hortas y Oeste Ventura Perez: tasado en 20 pesetas.

3.ª Otro al de Val de Cerva, de medio ferrado; linda Norte Ventura Perez, Este Antonio Rodriguez, Sur y Oeste monte comunal: tasado en 5 pesetas.

4.ª Otro al propio sitio, de medio ferrado; linda Norte y Sur Francisco Alonso y Este y Oeste monte comunal: tasado en 5 pesetas.

Importa por tanto el valor en venta de las anteriores fincas, deducido el 25 por 100 de su tasacion, 37 pesetas y 50 céntimos.

Radican en términos de Soutochao, y las personas que deseen adquirirlas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Merced, el 2 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en que serán rematadas al mejor postor, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que para ser admitidos como postores, habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la retasa.

Verin 5 Mayo de 1893.—Antonio Fente Fernandez.—De orden de su señoría, Próspero Perez.

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que se instruyó en este Juzgado, contra Camilo Ferro Barreiros, de Penamá, por lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa terrena destinada á cuadra, sita en Penamá, señalada con el núm 13, ocupa de estension superficial 24 metros cuadrados; linda Este entrando la calle, Sur Juan Antonio Parada, Oeste Salvador Cid, y Norte monte común, no tiene renta: valor 200

2.ª Pastero y touza al sitio de Cima de Xaca, de ocho áreas 39 centiáreas; linda Este y Sur Juan Antonio Parada, Norte Leandro Cid y Oeste José Fernandez: su valor 40

3.ª Labradío linar al sitio de Colocreira de Abajo, de once áreas 50 centiáreas; linda Este Juan Antonio Parada, Sur Salvador Cid, Oeste Manuel Fernandez y Norte Antonia Ferro: valor 205

Radican las expresadas fincas en términos del pueblo de Penamá y pertenecen al Camilo Ferro, y se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, cuyas posturas y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 6 de Junio próximo y hora de once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad cuya suba-

nación será de cuenta del importe de la subasta y que para tomar parte en ésta hay que depositar previamente el 10 por 100 del tipo de la misma.

Allariz Mayo 5 de 1893.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Rodriguez (a) Cuadrolo, de unos treinta y seis años, hijo de Ciprián y Sebastiana, soltero, natural y vecino del Castro, en este partido y provincia, labrador: estatura regular, color de las pupilas y del pelo castaño, sin barba, color del rostro moreno; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por lesiones y desorden público, apercibido, que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto y si lo consiguieren sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Barco de Valdeorras á 4 de Mayo de 1893.—Enrique Rodriguez Lacin.—D. S. O., Joaquin Rodriguez Blanco.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido de Valdeorras, en el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte casual del niño Enrique Lopez Blanco, de seis años y once meses de edad, hijo de Camilo y Rosalia, natural y vecino de esta villa, producida por asfixia con motivo de haberse caído el dia 25 de Abril último de un corredor de su casa al rio Sil, ha dictado en el dia de hoy, por hallarse en ignorado paradero el padre de dicho jóven, la providencia que entre otras particulares comprende el siguiente:

«Cítese por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al padre del interfecto, Camilo Lopez Delgado, casado con Rosalia Blanco, mayor de edad, zapatero, para que dentro del término de diez dias concurra ante este Juzgado para manifestar si quiere ó no mostrar parte en esta causa y si renuncia ó no á la indemnizacion que le corresponda, apercibido que de no comparecer en el término fijado á contar desde la última insercion en dichos periódicos se le tendrá por desistido y le parará el perjuicio consiguiente. Lo mandó y rubrica S. S.ª y doy fé. Está rubricado, Rodriguez.»

Y en cumplimiento de lo prevenido estiendo la presente en el Barco de Valdeorras á 3 de Mayo de 1893.—Enrique Rodriguez Lacin.—El actuario, Joaquin Rodriguez Blanco.

Cédula.

A medio de la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instruccion de este partido en causa sobre hurto de carne, en providencia de hoy, se cita en legal forma á Antonio Rey, incógnito, natural de la Inclusa de Santiago y residente en ignorado paradero para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de diez de la mañana se

presente en este Juzgado á prestar declaracion.

Ribadavia Mayo 1.º de 1893.—El actuario, Venancio Rodriguez.

ANUNCIOS

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañia Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predilección que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labore.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Á los enfermos de los ojos Y VIAS URINARIAS

El Dr. J. Alonso Hernandez, de la Facultad de París, miembro de la Sociedad francesa de Oftalmologia, antiguo Jefe de la Clínica de vias urinarias del Dr. Maller de París.

Permanecerá una corta temporada en esta poblacion calle de Alba, número 20, piso segundo, y recibirá en consulta á los enfermos de dichas dolencias todos los dias de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma.

GRATIS Á LOS POBRES

los lunes, miércoles y viernes de nueve á once de la mañana. 22—30

INSTITUTO DE VACUNACION QUESADA-RIVERA

Durante los dias 9, 10 y 11 del actual Mayo, vacuna directamente de ternera en la calle del Progreso, número 40, de diez á doce de la mañana. Se expenden tubos y cristales de linfa pura.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



Llegó el renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don

M. Marban. Tiene su Clínica Oftalmológica en la calle de Hernán Cortés, número 7.

Horas de consulta, desde las diez de la mañana en adelante.

Coloca y vende ojos artificiales.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.—3.

VENTA

A voluntad de su dueño se vende la mitad de la casa señalada con el número 33, en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con su patio ó resio: dará razón el Procurador Berjano.—104